



Undécimo.- Delegación de facultades para la elevación a público de los anteriores acuerdos.

3.- Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de los Estatutos, actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, los que lo son del Patronato, Excmo. Sr. D. José Luis Bilbao Eguren y D. José Ramón Berecibar Mutiozabal.

4.- Que según resulta del acta de la reunión, en la que figuran los nombres de todos los asistentes, y que fue aprobada por unanimidad al finalizar la reunión, habiendo estampado la firma el Presidente y el Secretario, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que son literalmente transcritos a continuación:

"SEXTO.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

D. Ibon Oñate Zamalloa, Director Gerente de la Fundación, procede a exponer a los Patronos que, toda vez que la Excm. Diputación Foral de Bizkaia ostenta sobre la Fundación un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios medios, y la Fundación realiza en favor de aquella la parte esencial de su actividad, se cumplen los requisitos sustantivos exigidos por el artículo 24.6 la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, la "LCSP") para que la Fundación pueda ser considerada como "medio propio y servicio técnico" de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia y los poderes adjudicadores y entidades del sector público foral dependientes directa o indirectamente de ella.

Asimismo, explica que según lo dispuesto en el artículo 24.6 de la LCSP, la condición de "medio propio y servicio técnico" de las entidades que cumplan los criterios sustantivos a los que se ha referido, debe ser reconocida expresamente por la norma que la cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tiene esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que le puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicarse los contratos. Es por ello que, se debe considerar la modificación de los Estatutos de la Fundación para incluir una mención relativa a la consideración de la Fundación como "medio propio y servicio técnico" de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia y los poderes adjudicadores y entidades del sector público foral dependientes directa o indirectamente de ella.

A los efectos de lo establecido en el artículo 44.3.b) del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, D. Ibon Oñate Zamalloa manifiesta que la modificación de los Estatutos de la Fundación en el sentido indicado no va a tener efectos presupuestarios u organizativos sobre la viabilidad de la Fundación, por lo que no considera necesaria la formulación de un estudio económico al efecto.

Finalmente, D. Ibon Oñate Zamalloa manifiesta que la modificación estatutaria propuesta, respeta el fin de la Fundación y no existe prohibición del fundador.

A la luz de todo lo anterior, se acuerda modificar los Estatutos de la Fundación incluyendo como apartado 2º del Artículo 2 de los Estatutos de la Fundación el texto que se incorpora como anexo a la presente acta.

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 31.4 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y 44.5 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, el presente acuerdo de modificación de Estatutos de la Fundación queda sometido a la condición de que se obtenga la aprobación de la modificación estatutaria por parte del Protectorado de Fundaciones de Euskadi.

(...)

UNDÉCIMO.-Delegación de facultades para la elevación a público de los anteriores acuerdos.

Facultar solidaria e indistintamente a la totalidad de miembros del Patronato de la Fundación, y en especial, al Excmo. Sr. D. José Luis Bilbao Eguren y a D. José Ramón Berecibar Mutiozábul, Presidente y Secretario del Patronato, respectivamente, al efecto de realizar cuantos actos sean necesarios para la más plena ejecución de los anteriores acuerdos, en orden a su inscripción o depósito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Protectorado de Fundaciones de Euskadi y en cualesquiera otros registros u órganos administrativos, con las más amplias facultades, incluyendo, entre otras, la de comparecer ante Notario para otorgar cuantas escrituras públicas y actas notariales fueran necesarias o convenientes, así como para formalizar cualquier documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de los anteriores acuerdos, con expresas facultades de aclaración, subsanación y rectificación."

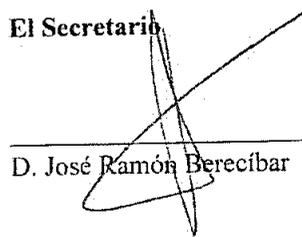
Y para que conste, expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bilbao, a 23 de junio de 2010.

VºBº
El Presidente



Excmo. Sr. D. José Luis Bilbao Eguren

El Secretario



D. José Ramón Berecibar

ANEXO

TEXTO A INCORPORAR EN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COMO APARTADO 2º DEL ARTICULO 2.

Euskal Autonomía Erkidegoko Fundazioen Erregistroa / Inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº F-236 / C.I.F. G-9555850



ANEXO

**TEXTO A INCORPORAR EN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COMO
APARTADO 2º DEL ARTÍCULO 2 PARA SU ADAPTACIÓN A LA
CONSIDERACIÓN DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO REGULADA EN
EL ARTÍCULO 24.6 DE LA LCSP**

“2. La Fundación tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Diputación Foral de Bizkaia y los poderes adjudicadores y entidades del sector público foral dependientes directa o indirectamente de ella.

Las entidades para las que la Fundación es medio propio y servicio técnico podrán encargar a la Fundación la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones y encomiendas de gestión relacionadas con su objeto social.

La Fundación vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación Foral de Bizkaia y los poderes adjudicadores y entidades del sector público foral dependientes directa o indirectamente de ella, los trabajos que éstas le encarguen por medio de la correspondiente encomienda de gestión.

Las mencionadas encomiendas de gestión tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado. Serán de ejecución obligatoria para la Fundación, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas por el Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia a la que se encuentre adscrita la Fundación con la participación, en su caso, de las demás entidades para las que la Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico.

Las actuaciones obligatorias que en su condición de medio instrumental propio y servicio técnico le sean encargadas a la Fundación estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas fijadas.

Como consecuencia de su condición medio propio instrumental y servicio técnico, la Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de las que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de las prestación objeto de las mismas.”

* * * *